

Gaceta

----- No. 6 -----

Diciembre

RESOLUCION No. 726

RESOLUCIÓN N.º. 726 DE 2022. “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.”

RESOLUCION No. 737

RESOLUCIÓN N.º. 737 DE 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2023.”

RESOLUCION No. 749

RESOLUCIÓN N.º. 749 DE 2022. “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE ORDENANZA NO. 000028 DE 2006.”

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 617 de octubre 20 de 2022, se estableció el siguiente horario laboral, para los servidores del Instituto de Tránsito del Atlántico: De lunes a viernes de: 7:30 AM a 5:00 PM, con una hora de receso para el almuerzo, de 12:00 m a 1:00 pm

Que el Horario de Atención al Público: es el siguiente:

Sede administrativa de Barranquilla: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:30 PM.

Sede operativa, ubicada en el municipio de Sabanagrande: de 7.30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:00 PM.

Que la época decembrina se caracteriza como un tiempo de recogimiento, meditación, fomento de tradiciones y manifestaciones de cultura y religiosidad colectiva, que en última terminan propiciando escenarios de unión familiar, en razón de lo cual, y atendiendo que la Constitución Política dispone que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, el Instituto de Tránsito del Atlántico, considera imperioso coadyuvar en el máximo aprovechamiento para la familia en esta época.

Que la citada época, se caracteriza por la realización de diversas actividades conmemorativas, que conllevan a la participación de toda la familia, como lo es la tradicional noche de velitas, la Nochebuena y el año nuevo, a realizarse durante los días 7, 24, y 31 de diciembre de 2022.

Que así mismo, la entidad tiene previsto, realizar la reunión de cierre de año 2022, dirigida a los servidores, el día 14 de diciembre, en el horario de 1:00 PM a 5:00 PM.

Que con el objeto de brindarle a los servidores, la oportunidad, para realizar los preparativos de estas actividades conmemorativas, la entidad modificará el horario laboral, los días 7, 23 y 30 de diciembre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Horario laboral: Modificar el horario laboral, para los servidores del Instituto de Tránsito del Atlántico, los días: 7, 23 y 30 de diciembre, de la siguiente manera: De 7:30 AM a 1:30 PM, Jornada continua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **Horario de Atención al Público**, los días: 7, 23 y 30 de diciembre en jornada única de 7.30 AM a 12:00.

El horario de atención al público, el día 14 de diciembre será en jornada única de: 7:30 AM a 11:30 AM.

ARTICULO TERCERO: A fin de compensar la jornada laboral y garantizar la atención a los ciudadanos, el Instituto de Tránsito del Atlántico, modificará el horario de atención, de la siguiente manera:

- Sede administrativa de Barranquilla: de 7.30 AM a 4:30 PM Jornada continua: Diciembre 5 y 6, y del 19 al 29 de diciembre.
- Sede operativa, ubicada en el municipio de Sabanagrande: de 7.30 AM a 4:00 PM Jornada continua: Diciembre 5 y 6, y del 19 al 29 de diciembre.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

El Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y con fundamento en el Decreto Ley 1042/1978, Ley 1361/2009, Ley 1857/2017, Decreto 648/2017

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores, contarán con 40 minutos de receso para el almuerzo, espacio, que deberá ser coordinado con el inmediato superior, a fin de garantizar la prestación del servicio a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales y administrativos, copia de la presente resolución deberá ser remitida a la subdirección administrativa y financiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla los:

05 DIC 2022.

SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

Aprobó: Andrés Herazo Gutiérrez JOAJ

Revisó: Martha Tapia Henríquez - SAF

Elaboró: Yussefy Locarno Carrillo - PE SAF

RESOLUCIÓN No. 737 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE
PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2023.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL
LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 127
DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, ARTÍCULO 49
DE LA LEY 1955 DE 2019

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: ... *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital ...*.

Que la citada Ley dispone en su artículo 125: **"INMOVILIZACIÓN.** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. ...*".

Que el Parágrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: *"Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local"*.

Que mediante la Resolución No. 016 de 2021, el Instituto de Tránsito del Atlántico determinó el ajuste el valor de las tarifas de grúas y de parqueaderos de acuerdo con el valor de la UVT vigente en el año anterior.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 49 establece: **"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** *A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

PARÁGRAFO. *Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv"*.

En virtud que las inmovilizaciones se llevan a cabo en las principales vías del departamento y el traslado de los vehículos a los parqueaderos autorizados conllevan recorridos promedio de 50, 60 y más kilómetros, se hace necesario actualizar y ajustar los valores en UVT de las tarifas de parqueaderos y grúas.

Que, en aplicación con lo dispuesto en el artículo legal antes enunciado, las tarifas fijadas de parqueaderos y grúas determinadas desde el año 2022, equivalen en UVT, así:

RESOLUCIÓN No. 737 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE
PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2023.**

Tarifa de Parqueadero 2022	
Categoría Vehicular	Tarifa UVT
1	0.12
2	0.30
3	0.60
4	0.89
5	1.19

Tarifa de Grúa 2022	
Categoría Vehicular	Tarifa UVT
1	1.19
2	2.98
3	5.95
4	8.93
5	11.90

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN) a través de la Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2023 en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412).

Que, dadas las anteriores circunstancias, el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2023 en vías del Departamento del Atlántico deberá adecuarse conforme lo determina el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022 antes enunciada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reajustar para el año 2023 las tarifas de grúa y parqueadero determinadas en la Resolución No. 033 de 2022, expedida por la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN).

ARTÍCULO 2º. Determinar y actualizar los valores por concepto de tarifas de grúa y parqueadero calculados en Unidad de Valor Tributario (UVT), y para su liquidación deberá tenerse en cuenta el valor de la UVT establecido para la vigencia 2023 conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: La tarifa fijada deberá aproximarse a la unidad más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y Departamental, de acuerdo con la tabla que a continuación se describe:

RESOLUCIÓN No. 737 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LA VIGENCIA 2023.

TARIFA DE PARQUEADERO 2023			
Categoría	Tipo de Vehículo	Tarifa UVT	Tarifa Pesos
1	Bicicletas	0.12	\$5,089
2	Carretillas, ciclo taxi, motocarro, motocicleta	0.30	\$12,724
3	Automóvil, camioneta, campero, cuatrimoto, van, ambulancia, miniván	0.60	\$25,447
4	Micro, microbús	0.89	\$37,747
5	Bus, buseta, camión, tracto camión, volqueta, tractomula, doble troque, maquinaria agrícola, montacargas	1.19	\$50,470

TARIFA DE GRÚA 2023			
Categoría	Tipo de Vehículo	Tarifa UVT	Tarifa Pesos
1	Bicicletas	1.19	\$50,470
2	Carretillas, ciclo taxi, motocarro, motocicleta	2.98	\$126,388
3	Automóvil, camioneta, campero, cuatrimoto, van, ambulancia, miniván	5.95	\$252,351
4	Micro, microbús	8.93	\$378,739
5	Bus, buseta, camión, tracto camión, volqueta, tractomula, doble troque, maquinaria agrícola, montacargas	11.90	\$504,703

ARTÍCULO 3º: Las anteriores tarifas por concepto de parqueaderos y grúas se cobrarán a partir de la vigencia fiscal 2023, y serán incrementadas anualmente teniendo en cuenta el valor de la UVT para la vigencia inmediatamente posterior.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPA EZ
DIRECTORA

Proyectó: Gabriel González Trespalacios – Asesor Contratista

Revisó: Andrés Herazo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Javier Visbal Martínez – Subdirector de Seguridad Vial

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

La Suscrita directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111/96 y el Artículo 34 del Decreto 568/96, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000087 de 1996), la ley 1005 de 2006, las Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de tránsito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que ésta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del Instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y el método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

Que en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del 2023 se proyectaron los trámites con las tarifas del año 2022 y fueron puestos a consideración de la junta directiva; el cual fue aprobado según acuerdo de Junta Directiva No 006 del 30 de agosto de 2022.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 49 dispuso que: *"A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"*

Que el artículo 868 del estatuto tributario, sobre la unidad de valor tributario establece que *"la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*

Que el Decreto 1094 de 2020 del departamento administrativo de la función pública establece que:

“Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1094 de 2020 3 EVA -

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

Gestor Normativo Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT”.

El valor de actualización de la UVT se rige por lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, esto es “en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este”

El valor del UVT se tomó de la resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022, Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2023, donde establece en el artículo 1: “Fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412), el valor de la unidad de valor tributario – UVT que regirá durante el año 2023”.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de los derechos de tránsito, tramites, y demás servicios que presta el Instituto de Tránsito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza 000028 de 2006.

RESOLUCION DE TARIFAS		TARIFA UVT
CODIGO	TRAMITES	
DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR		
100	Matricula Inicial para moto	1,17
101	Matricula Inicial para motocarro	1,17
102	Matricula Inicial para cuatriciclo	1,17
103	Matricula Inicial para ciclomotor y tricimoto	1,17
104	Matricula de moto - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
105	Matricula de motocarro -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
106	Matricula de cuatriciclo -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
107	Matricula Inicial para vehículo	1,21
108	Matricula Inicial para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,00
109	Inscripción de prenda	1,17
110	Cancelación de matricula por exportación, destrucción total, orden judicial y hurto	0,816
111	Cancelación de matrícula por reposición	6,74
112	Cambio de color vehículo	1,56
113	Cambio de color motocicleta, Motocarro, cuatriciclo, ciclomotor y tricimoto	1,56

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

114	Cambio de motor vehículo	2,02
115	Cambio de motor motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,02
116	Cambio de servicio	13,50
117	Cambio de placas vehículo	2,48
118	Cambio de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,48
119	Transformación	2,34
120	Repotenciación	1,03
121	Conversión a gas natural de un vehículo	4,26
122	Duplicado de licencia de transito	2,34
123	Duplicado de placas vehículo	2,16
124	Duplicado de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	2,16
125	Levantamiento de prenda	1,28
126	Inscripción de embargo	1,28
127	Levantamiento de embargo	1,28
128	Modificación de acreedor prendario (acreedor)	1,17
129	Modificación de acreedor prendario (propietario)	1,17
130	Rematricula vehículo	1,21
131	Rematricula vehículo para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,21
132	Rematricula motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	1,21
133	Blindaje/desblindaje de un automotor	5,43
134	Clasificación de un vehículo antiguo/clásico	4,43
135	Regrabación de serial, motor, chasis, vin.	1,56
136	Traspaso	2,59
137	Traspaso indeterminado	1,97
138	Certificado de tradición	0,780
139	Radicación de cuenta	0,780
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		
200	Expedición de Licencia de conducción vehículo	0,461
201	Expedición de Licencia de conducción motocicleta	0,461
202	Duplicado de licencia de conducción	0,461
203	Renovación Licencia de conducción	0,461
204	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento	0,461
205	Recategorización de licencia de conducción	0,461
OTROS SERVICIOS		
300	Envío OT destino correo certificado	0,009
301	Certificados o constancias	0,461
302	Gasto administrativo envío de historial	0,567
303	Fotocopia hoja de vida	1,650

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

304	Inscripción en el runt de persona natural o jurídica.	0,140
305	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica.	0,140
REGISTRO DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE (RNRS)		
400	Matricula inicial	1,21
401	Traspaso de propiedad	2,59
402	Traspaso a indeterminado	1,97
403	Inscripción de prenda	1,15
404	Levantamiento de Prenda	1,28
405	Radicación de cuenta	0,780
406	Cancelación de matricula	0,816
407	Duplicado de placas	2,16
408	Rematricula	1,21
409	Transformación	2,34
410	Duplicado de tarjeta de registro	2,34
411	Regrabación	1,56
412	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,17
413	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,17
414	Certificado de tradición	0,780
REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCION AUTO PROPULSADA (RNMA)		
500	Matricula inicial	1,21
501	Traspaso	2,59
502	Traspaso a indeterminado	1,97
503	Inscripción de alerta	1,17
504	Levantamiento de alerta	1,28
505	Radicación de cuenta	0,780
506	Cancelación de matricula	0,816
507	Registro de maquinaria por recuperación	1,21
508	Duplicado de licencia de transito	0,461
509	Certificado de tradición	0,780
510	Cambio de motor	2,02
511	Regrabación motor y sistema de identificación	1,56
512	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,17
513	Modificación de acreedor prendario por propietario	1,17
PERMISOS		
1100	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por día	0,419
1101	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por día	0,699
1102	Permiso de cargue y descargue en vía por día	0,699

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

1103	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por mes	9,06
1104	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por mes	15,09
1105	Permiso de cargue y descargue en vía por mes	15,09
1106	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por semestre	42,26
1107	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por semestre	70,44
1108	Permiso de cargue y descargue en vía por semestre	70,44
TASA VEHICULAR DERECHOS DE TRANSITO		
1000	Derecho transito motocicleta 2023	3,00
1001	Derecho transito vehiculó oficial 2023	3,79
1002	Derecho transito vehículo particular 2023	3,79
1003	Derecho transito vehículo publico 2023	3,58
1004	Derecho de Transito Maquinaria Agrícola RNMA 2023	3,79
1005	Derecho de Transito de Remolque y Semirremolque RNRYS 2023	3,79

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2023, aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el Instituto de Transito del Atlántico, solo corresponde a los valores netos pertenecientes a la entidad, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como apoyo tecnológico, servicios digitales, suministro de placas y sustratos, estampillas, tarifa runt, porcentaje del ministerio de transporte y se reflejaran en el valor final que pagan los usuarios al realizar los trámites y servicios mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6° de la ley 53 de 1989, artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. Es sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el instituto de Transito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la resolución, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro único nacional de Tránsito, los que soliciten tramites e ingreso de información, expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de Tránsito. Generan derecho de tránsito la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8ª de la ley 769 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamente. Así como la inscripción y permanencia en el registro automotor que lleva el instituto de tránsito del Atlántico y los diferentes tramites o servicios que preste el organismo.

RESOLUCION No.749
Diciembre 22 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2023, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

ARTÍCULO SEXTO: Causación. Los derechos de tránsito se causan desde el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos que realicen matrícula inicial, los derechos se causan en la fecha de solicitud de la inscripción de la licencia de tránsito o matrícula, es decir, los derechos de tránsito se liquidaran en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como mes completo. En el caso de los propietarios de vehículos que radiquen sus cuentas procedentes de otros organismos de tránsito durante el año 2023, pagaran los derechos de tránsito a partir de la vigencia 2025. La tasa de derechos de tránsito 2023 tiene como fecha límite de pago la fecha establecida para el recaudo del impuesto vehicular de la secretaria de hacienda de la gobernación del Atlántico, tal como se aprobó por la junta directiva de fecha 10 de diciembre de 2020, a partir de esta fecha se generarán intereses de mora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declaración y Pago. Los sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas, declararan y pagaran al Instituto de Transito del Atlántico directamente en sus dependencias, pago en línea o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios de recaudos.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2023 y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.



SUSANA CADAVID BARROSPAENZ
Directora General



Proyectó: Martha Tapia Henríquez
Revisó: Pedro Cantillo Bolívar